



RESOLUCIÓN NÚMERO 0751 DE 2018

(mayo 9)

por la cual se adopta la Guía técnica para la formulación de Planes de Ordenamiento del Recurso hídrico continental superficial (PORH) y se dictan otras disposiciones.

El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el parágrafo 2° del artículo 2.2.3.3.1.8 del Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8° del Decreto-ley 2811 de 1974, establece entre otros, los siguientes principios para el uso de los recursos naturales renovables:

- “(...) *Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad.*
- *Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto esta convenga al interés público (...).*”

Que el artículo 134 ídem, establece que el Estado debe “(...) *garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso es necesario. Para dichos fines deberá: (...)*

a) *Realizar la clasificación de las aguas y fijar su destinación y posibilidades de aprovechamiento mediante análisis periódicos sobre sus características físicas, químicas y biológicas. A esta clasificación se someterá toda utilización de aguas; (...)*

e) *Determinar, previo análisis físico, químico y biológico, los casos en que debe prohibirse, condicionarse o permitirse el vertimiento de residuos, basuras, desechos y desperdicios en una fuente receptora;*

f) *Controlar la calidad del agua, mediante análisis periódicos, para que se mantenga apta para los fines a que está destinada, de acuerdo con su clasificación;*

g) *Determinar los casos en los cuales será permitida la utilización de aguas negras y prohibir o señalar las condiciones para el uso de estas;*

h) Someter a control las aguas que se conviertan en focos de contaminación y determinar las actividades que quedan prohibidas, con especificación de área y de tiempo, así como de las medidas para la recuperación de la fuente;

i) Promover y fomentar la investigación y el análisis permanente de las aguas interiores y de las marinas, para asegurar la preservación de los ciclos biológicos y el normal desarrollo de las especies, y para mantener la capacidad oxigenante y reguladora del clima continental”.

Que el parágrafo 2° del artículo 2.2.3.3.1.8 del Decreto 1076 de 2015, establece que le compete al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expedir la Guía para el ordenamiento del recurso hídrico.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto y ámbito de aplicación.* Adoptar la “Guía técnica para la Formulación de los Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico continental superficial”, en adelante la Guía, la cual forma parte integral de la presente resolución.

La Guía establece las directrices generales para la formulación de dichos planes que deberán aplicar las autoridades ambientales competentes.

Artículo 2°. *Régimen de transición.* Según el estado del ordenamiento de los cuerpos de agua de su jurisdicción, la autoridad ambiental competente deberá aplicar el siguiente régimen de transición:

1. Cuerpos de agua con plan adoptado: la autoridad ambiental competente deberá aplicar la Guía teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 2.2.3.3.1.8 del Decreto 1076 de 2015 relacionado con la revisión y ajuste del plan.
2. Cuerpos de agua en proceso de elaboración del plan: la autoridad ambiental competente revisará y ajustará dichos procesos con base en lo dispuesto en la Guía, para lo cual tendrá un plazo máximo de dos (2) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 3°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de su publicación en el ***Diario Oficial***.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 9 de mayo de 2018.

El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

Luis Gilberto Murillo Urrutia.

(C. F.).

Nota: Este documento fue tomado directamente de la versión PDF del Diario Oficial 50.590 del viernes 11 de mayo del 2018 de la Imprenta Nacional (www.imprenta.gov.co)